

SE SUSCRIBE en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquizado.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36



SE SUSCRIBE en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE COBERNOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS. Por un mes. 24 cs. Por tres meses. 72 Por un año. 240

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Deplorables extravíos y criminales maquinaciones de los enemigos del Trono constitucional, que lo son tambien de la libertad del pueblo, obligaron al Gobierno á proponer á V. M. el Real decreto que se dignó rubricar de 24 de Mayo del año próximo pasado, declarando en estado de guerra los distritos de las Capitanías Generales de Aragón, Búrgos y Navarra.

Era preciso, Señora, acudir á la fuerza donde la rebelion levantaba su bandera; hizo-se así, y aquel rigor saludable y prudentemente aplicado ha producido sus efectos. Hoy es ya innecesaria en los distritos mencionados la severidad inflexible de las leyes militares; y el Gobierno de V. M. se apresura, por respeto á los principios constitucionales, por sentimiento y por deber, á declararlo así, rogando á V. M. se digne mandar que cese el estado de guerra en Aragón, Búrgos y Navarra.

Vuelvan las leyes civiles á regir aquellas provincias, donde, como en todas, vela el Gobierno por la conservacion del orden legal, base y fundamento de la libertad, y quiera el Cielo que pronto les sea dado á los Consejeros responsables de V. M. proponer otro tanto para las que todavia hoy reclaman un régimen de excepcion.

El Gobierno deplora la necesidad de conservarlas; pero obedece á ella y obedecerá siempre, Señora, porque su primera obligacion es precaver á la nacion de los horrores de la guerra civil; y si esto no logra, el de reprimir y castigar con mano fuerte á los perturbadores del sosiego público.

Persuadido pues el Consejo de Ministros de que no ofrece riesgo alguno la medida que propone, y seguro de que cuenta con los medios necesarios para hacer arrepentirse de su extravío á los que intentaran abusar de la amplia libertad de que los españoles gozan bajo el régimen normal, tiene el honor de rogar reverentemente á V. M. se digne rubricar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Febrero de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Baldomero Espartaco.—Juan de Zabala.—José Arias Uria.—Leopoldo O'Donnell.—Juan Brull.—Antonio Santa Cruz.—Patricio de la Escosura.—Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Habiendo cesado las razones que me movieron á dictar mi Real decreto de 24 de Mayo del año pasado, y conformándome con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesa el estado de guerra en los distritos de las Capitanías Generales de Aragón, Búrgos y Navarra.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y de Gobernacion expedirán las instrucciones oportunas á las Autoridades de su respectiva dependencia para la pronta y cabal ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.º Del presente decreto se dará cuenta á las Cortés para su conocimiento.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS.

Habiendo sido nombrado Ministro extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelisima Don Fernando Corradi, Diputado á Cortés por la provincia de Búrgos, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto de 1854, y Reales órdenes de esta última fecha y de 8 de Diciembre del mismo año.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Habiendo sido nombrado Gobernador de la provincia de Segovia D. Manuel Lopez Infantes, Diputado á Cortés por la de Toledo, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto de 1854, y Reales órdenes de esta última fecha y de 8 de Diciembre del mismo año.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En consideracion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Laureano Gutierrez Campoamor, Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de Ventas de Bienes nacionales, vengo en nombrarle, en comision y sin mas sueldo que el que en la actualidad disfruta por dicho concepto, para la última plaza de Oficial de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, en la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Brull.

REAL ORDEN.

Los Diputados Secretarios de las Cortés, en 22 de Enero último, dijeron á este Ministerio lo siguiente: «La Comision nombrada por las Cortés para inspeccionar las cargas de justicia que se pagan por el Tesoro, nos dice con esta fecha lo que sigue:

«La Comision encargada de examinar la procedencia de las cargas de justicia, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 29 de Abril de 1855, ha examinado diferentes expedientes que le han sido remitidos por la Direccion general del Tesoro público, calificándolos de diversos modos; y como al devolverlos á dicha dependencia considere esta union conveniente se dé toda la publicidad posible á todos sus actos, tengo el honor, de acuerdo de la misma, de remitir á V. EE. las listas adjuntas, á fin de que pasándolas al Sr. Ministro del ramo disponga se inserten en la Gaceta para conocimiento del público.

Lo que, excitados por dicha comision, remitidos á V. EE. las expresadas listas para que tenga á bien disponer lo conveniente al objeto indicado.» Lo que, de Real orden trasladado á V. I., con inclusion de las listas que se acompañaban, para que esa Direccion general disponga su insercion en la Gaceta; pero teniendo en cuenta que la fecha en que se comunicó la respectiva resolucion á los interesados es la que sirve de base para las apelaciones que en recurso de alzada puedan incoar los mismos conforme á la disposicion tercera de la Real orden de 2 de Junio próximo pasado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1856.—Brull.—Sr. Director general del Tesoro público.

CORTÉS CONSTITUYENTES.

Indemnizaciones que se estan pagando por el Tesoro bajo el nombre de Cargas de Justicia.

A la ciudad de Zaragoza, por convenio de 9 de Octubre de 1846, se han pagado anualmente 274,058. La comision de las Cortés ha examinado este voluminoso expediente, y resulta que existiendo la ciudad de Zaragoza el completo pago de sus contribuciones corrientes, alegando para ello que no se habia completado la indemnizacion que se le concedió en 1809 por los perjuicios que sufrió defendiéndose de los franceses, se verificó en 9 de Octubre de 1846 una liquidacion entre la Hacienda y una comision de la ciudad, de la que resultó que la indemnizacion definitiva, despues de tener en cuenta la Real orden de 22 de Agosto de 1846, consistia en 10 millones reales 24 rs., que habrian de dividirse en 10 años, á saber: que se rebajarían á la ciudad de Zaragoza del importe de sus contribuciones al respecto de 274,058 rs. en cada año.

Este compromiso y reintegro total terminará en el presente año de 1856, y por lo tanto debe pasar este expediente á la Direccion general de Contribuciones en cuenta de efectos que son consignados, teniendo ademas en cuenta que esta indemnizacion, por no ser de carácter permanente, nunca ha debido figurar entre las cargas de justicia.

Alcabalas que se estan pagando por el Tesoro con el nombre de Cargas de Justicia.

Al Sr. Marques de Lazan, por equivalencia de las alcabalas de la villa de Cuscurreta, se pagan anualmente por el Tesoro 7,941 9.

La comision ha examinado este expediente, del que resulta que en 20 de Setiembre, era de 4,409 (1,371), se concedieron por D. Enrique II á D. Juan Martinez de Rojas y á Maria Fernandez, su mujer, toda clase de derechos señoriales sobre el lugar de Cuscurreta, bajo la fórmula acostumbrada en aquellos tiempos de hacer donacion por hacerlos bien y merced de todos los vasallos, y los Judios y moros con la justicia y señorio de dicho lugar, y con un mero mixto imperio para siempre jamas, y con facultad de enajenar con tal que no sea á Perlado ni home de orden ni de religion.

La comision entiende que los Reyes han podido por un abuso consuetudinario hacer donacion de términos y terrenos de villas y lugares; pero no han debido jamas donar gratuitamente las rentas y contribuciones del Estado, y mucho menos con el carácter de perpetuidad, pues eso seria igual á poder disponer en un solo reintegro de todo el haber público de las generaciones futuras.

En el caso presente no hay siquiera el pretexto de que Juan Martinez de Rojas haya dado precio alguno por sus pretendidos derechos; antes bien resulta del expediente que en el rescusado de tantos años se ha cometido el crimen de sustituir á la palabra pura, la palabra compra, y asi mismo se ha añadido en los documentos la palabra alcabalas que no está en el original.

Esta llamada carga de justicia es en resumen uno los muchos amaños con que se ha gravado indebidamente al Tesoro público; y la comision, estando en ello de acuerdo con la Asesoria general del Ministerio de Hacienda y con la Direccion general del Tesoro, califica de indebido el pago de los 7,941 rs. 9 ms. que hasta hoy ha venido percibiendo el Sr. Marques de Lazan, y que deben caducar y anularse los títulos en que hasta ahora ha sostenido su pretendido derecho.

Palacio de las Cortés 21 de Enero de 1856.—M. Sanchez Silva, Secretario.

CORTÉS CONSTITUYENTES.—Censos que se pagan por el Tesoro en la seccion de Cargas de justicia, y cuyos expedientes han sido revisados y devueltos por la comision de las Cortés, nombrada en virtud de la ley de 29 de Abril de 1855.

Table with 3 columns: Capital, Intereses, and names of individuals like Felipe Manuel Quijano, D. Esteban Garcia Cosío, etc.

Table with 3 columns: Name, Capital, Intereses. Includes names like Doña Rosa Villegas, D. Fernando Solórzano Calderon, etc.

Estos expedientes llevan la siguiente nota: «La comision encargada de examinar la procedencia de las cargas de justicia calificó esta de legitima, y consideró que debe continuar pagándose por el Tesoro mientras no se adopte una medida legislativa para el reintegro del capital.

Palacio de las Cortés 31 de Enero de 1856.—M. Sanchez Silva, Secretario.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. Acudiendo la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Ramon Fernandez, vecino y propietario de la villa de Malleru, provincia de Zaragoza, ha tenido á bien autorizarle para que pueda ejecutar dentro del plazo de un año, y con sujecion á lo prevenido en el art. 3.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1848, los estudios necesarios para un canal de riego que tome las aguas del rio Aragon, en los términos del pueblo de Eseo ó donde mejor convenga; entendiendo que hasta ahora habia existido en aquel punto, ha tenido á bien mandar S. M. que deje de hacerse la exaccion de derechos de paso por el arroyo que allí regia, verificándose en lo sucesivo con arreglo al aprobado en este dia para el pontazgo; que se aplicará al mismo modo que los de los pontazgos, con sujecion á las leyes, notas generales, instrucciones y demas disposiciones vigentes; permaneciendo dicho establecimiento en administracion hasta que pueda procederse á su arriendo, si despues de ser bien conocidos sus productos se presentase alguna proposicion admisible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. Entrada S. M. la Reina (Q. D. G.) de hallarse ya abierto al tránsito público el puente de Herrera sobre el rio Duero, en la carretera de Segovia á Valladolid, en sustitucion de la barca que hasta ahora habia existido en aquel punto, ha tenido á bien mandar S. M. que deje de hacerse la exaccion de derechos de paso por el arroyo que allí regia, verificándose en lo sucesivo con arreglo al aprobado en este dia para el pontazgo; que se aplicará al mismo modo que los de los pontazgos, con sujecion á las leyes, notas generales, instrucciones y demas disposiciones vigentes; permaneciendo dicho establecimiento en administracion hasta que pueda procederse á su arriendo, si despues de ser bien conocidos sus productos se presentase alguna proposicion admisible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

MARINA.

Reales órdenes.

46 de Enero. Comunicando Real decreto nombrando Oficial mayor del Ministerio de Marina al Jefe de seccion

D. Luis Jorganes; para la plaza que este deja al Oficio primero D. Pedro de Palacio; para la que resulta vacante por dicho ascenso, al segundo D. Maximino Torres; y finalmente, Oficiales segundos á los terceros D. Felipe Ramos Irujo y D. Juan Bautista de Micocheo, y tercero al Teniente de navio D. Casimiro Muñoz. Idem id. Nombrando al Brigadier de la Armada fuera de reglamento, y Oficial mayor que fue del Ministerio de Marina, D. Félix Ruiz Fortuny, para la plaza de Vocal que se halla vacante en la comision de faros y fanales. 17 id. Idem Ayudante del distrito de Lloret al Alférez de navio graduado D. Enrique Olivares. Idem id. Idem id. del distrito de Felanich al Alférez de navio, tambien graduado, D. José Morell. Idem id. Disponiendo que se den las gracias en nombre de S. M. al Capitan de fragata y del puerto de Barcelona, D. Juan José Aldecoa, por la cesion que ha hecho en favor del Estado de la cantidad de 707 pesos que suplió para el salvamento de parte de la artilleria del vapor Pizarro. Idem id. Idem que el Alférez de navio de Ingenieros de la Armada D. Juan Gamonal, que se halla destinado en el departamento de Cádiz, pase á continuar sus servicios al de Cartagena. 19 id. Manifestando al Director del Depósito hidrográfico que S. M. se ha enterado con satisfaccion de los trabajos practicados en dicho establecimiento durante el año último. 20 id. Disponiendo se recomiende á los Jefes y Oficiales de la Armada y pilotos mercantes la adquisicion de la obra titulada «Manual de investigaciones científicas» escrita en ingles por Mr. Herschel, y traducida al castellano por el Brigadier de la Armada D. Juan Nepomuceno Vizcarro. Idem id. Nombrando aspirantes á delineadores del Depósito hidrográfico á D. José Kudavets y D. Martin Ferrero Peraltá. Idem id. Determinando que el Teniente de navio Don Isaac Diaz Laviada se traslade al apostadero de la Habana tan luego como se termine la licencia que disfruta. 22 id. Concediendo cuatro meses de Real licencia al aspirante del colegio naval militar D. Joaquin Garralda. Idem id. Disponiendo que el Comisario Ordenador de Marina D. Tomas Subiela se encargue interinamente de la sétima seccion del Almirantazgo. 24 id. Confiando la Comandancia del arsenal de Cartagena al Capitan de navio D. Guillermo Chacon. Idem id. Concediendo dos meses de Real licencia al Alférez de navio D. Antonio Rodriguez Pardo. Idem id. Idem una plaza de media pension en el Colegio naval militar á D. Manuel Elisa y Vergara, hijo del Capitan de fragata que fue D. Manuel. Idem id. Idem al Alférez de navio D. Simon Manzanos la antigüedad de 23 de Octubre de 1855, en que cumplió los requisitos de reclutamiento. Idem id. Traslado la ley acordada por las Cortés, y sancionada por S. M., marcando las fuerzas navales que han de existir armadas en el presente año, tanto en las costas de la Peninsula como en Ultramar. Idem id. Idem al Presidente del Almirantazgo una comunicacion del Alcalde primero constitucional de esta corte recomendando á los marineros destinados en el Museo naval que á las órdenes del segundo Jefe del mismo.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 6 DE FEBRERO DE 1856.

Table with 5 columns: HORAS, BARÓMETRO REDUCIDO A Pulgadas inglesas, Milímetros, TEMPERATURA EN Grados Reaumur, Grados Centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

La comision parlamentaria encargada de informar sobre el proyecto de Aranceles, ha acordado verbalmente ó por escrito, en los dias desde el 7 de Febrero en adelante, á las industrias siguientes: Duelas.—Lanas sajonas.—Pescados.—Azufre.—Alumbré.—Plomos.—Cobres, zinc y otros metales.—Azúcar.—Cristales. Madrid 6 de Febrero de 1856.—El Presidente, Ramon Maria Calatrava.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En 4 de Diciembre de 1847 se acudió á este Supremo Tribunal por parte de D. Luis de Goyeneche, Conde de Saceda; D. Joaquin Baena, Marqués de Prado Alegre, en representacion de su esposa Doña Teresa de Goyeneche, y D. Gerónimo de Erviti, herederos de D. Ignacio de Goyeneche y Muzquiz, Conde que fue de Saceda, con un escrito en que, haciendo referencia del pleito seguido con Don Antonio Perez de Soto y sus herederos sobre reclamacion de intereses, solicitaron se les admitiese recurso de injusticia notoria, que desde luego interponian, de la sentencia de revista pronunciada por la Audiencia de Madrid en 9 de Setiembre de aquel año, en la cual se absolvió á los últimos de la demanda de los primeros. Instruido el expediente, oyendo á los interesados y al Sr. Fiscal, se mandó llevar á la vista, con citacion de los mismos; y en providencia de 17 de Mayo de 1850 se declaró por dicho Supremo Tribunal no haber lugar á la admision del recurso de injusticia notoria interpuesto por el Conde de Saceda, el Marqués de Prado Alegre y D. Gerónimo Erviti en su escrito de 4 de Diciembre de 1847 con las costas, las cuales fueron tasadas y pagadas por los que habian sido condenados en ellas. En tal estado, se acudió á dicho Supremo Tribunal en 20 de Marzo de 1854 á nombre de D. Isidoro Uriarte y hermanos, en quienes habian recaído los derechos de Perez de Soto, en solicitud de que se les expidiese certificacion de las sentencias definitivas dadas en dicho asunto por el Juez inferior, las de vista y revista de la Audiencia, y la de denegacion del recurso de injusticia notoria; á cuya solicitud se sirvió acceder el Tribunal Supremo por providencia de 8 de Abril del mismo año, entendiéndose con citacion contraria. Por haber fallecido el procurador D. Pablo Conforto, que habia representado á los interesados que se expresan al principio de este «aris», é ignorarse la existencia de D. Gerónimo Erviti y demas, se ha servido mandar el referido Supremo Tribunal, en providencia de 8 del corriente, á instancia de D. Isidoro Uriarte y hermanos, que se haga la citacion acordada en 8 de

Capitan de fragata D. Ramon Trujillo, auxiliaron y salvaron de un inminente peligro varias personas á causa de la última crecida del rio Manzanares. Idem id. Concediendo á Juana Ledo, viuda de José Garcia Fresno, carpintero de ribera, inválido que fue del arsenal de Ferrol, la pension de 60 rs. vn. mensuales que le corresponden, á la pension de 60 rs. vn. mensuales que le corresponden. Idem id. Id. á José Dardell, grumete que fue del depósito del arsenal de Cartagena, la pension de 33 rs. 11 maravedis mensuales que le corresponde en atencion á haber resultado inútil á consecuencia de golpe recibido en faena del servicio. 26 id. Nombrando Comandante de la provincia marítima de Tarragona al Capitan de navio D. Gilcario Muller. Idem id. Id. Comandante de Ingenieros del arsenal de Cartagena al Capitan de navio D. Luis Palacios. 28 id. Disponiendo no se demore la habilitacion de la fragata Esperanza, y que al regreso de la Perla pase esta al departamento de Ferrol para su reconocimiento y carena. Idem id. Determinando que el Capitan de artilleria de marina D. José Rivera y Tuells permanezca por ahora en esta corte. Idem id. Resolviendo que el Comandante del parque del arsenal de la Habana sea el encargado de la tropa embarcada en los buques de aquel apostadero. Idem id. Disponiendo se proceda á la matriculacion y abanderamiento del laud Esperanza con el nombre de Virgen del Mar, de la propiedad de D. Carlos Martinez, del comercio de Almería. 29 id. Id. que se efectúe el desguace del fatucho Diana. Idem id. Concediendo al Intendente de Marina Don Jorge Lasso de la Vega su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda. 31 id. Idem la plaza de traductor-redactor del Depósito hidrográfico al cuarto delineador del mismo, Teniente de navio, D. Pedro Ruidavets. Idem id. Nombrando Comisario del arsenal de la Carraca al de guerra de marina D. Domingo Garcia de Guayra, que desempeña igual cargo en la provincia marítima de Canarias, en el que será reemplazado por el Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada D. José Maguiles. Idem id. Disponiendo que el Capitan de navio graduado D. Manuel Gayetano Verdugo pase de la Comandancia de marina de Palamós á la de Almería. Idem id. Id. que vuelva á encargarse de la ayudantía del distrito de Benidorm el Alférez de navio graduado Don Gaspar Ortúña. Idem id. Confiando respectivamente los mandos del lugar Cisne y fatuchos Linea, Espartano y Anibal, á los Tenientes de navio D. Miguel Manjon, D. Angel Bello de Castro, D. Eduardo Urdapilleta y D. Manuel Costilla y Asensio. Idem id. Concediendo la cruz sencilla de Maria Isabe Luisa al patron del fatucho Josefa, Vicente Vilas, por los auxilios que prestó á los naufragos del buque de guerra de la misma clase Tigris, dándose tambien las gracias en nombre de S. M. á todos los que contribuyeron á dicho servicio, y acordando asimismo la primera condecoracion al cabo de mar de la matrícula de San Carlos de la Rápita que se distinguió en la citada operacion. Madrid 31 de Enero de 1856.—El Oficial mayor, Luis Jorganes.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 6 DE FEBRERO DE 1856.

Table with 5 columns: HORAS, BARÓMETRO REDUCIDO A Pulgadas inglesas, Milímetros, TEMPERATURA EN Grados Reaumur, Grados Centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

La comision parlamentaria encargada de informar sobre el proyecto de Aranceles, ha acordado verbalmente ó por escrito, en los dias desde el 7 de Febrero en adelante, á las industrias siguientes: Duelas.—Lanas sajonas.—Pescados.—Azufre.—Alumbré.—Plomos.—Cobres, zinc y otros metales.—Azúcar.—Cristales. Madrid 6 de Febrero de 1856.—El Presidente, Ramon Maria Calatrava.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En 4 de Diciembre de 1847 se acudió á este Supremo Tribunal por parte de D. Luis de Goyeneche, Conde de Saceda; D. Joaquin Baena, Marqués de Prado Alegre, en representacion de su esposa Doña Teresa de Goyeneche, y D. Gerónimo de Erviti, herederos de D. Ignacio de Goyeneche y Muzquiz, Conde que fue de Saceda, con un escrito en que, haciendo referencia del pleito seguido con Don Antonio Perez de Soto y sus herederos sobre reclamacion de intereses, solicitaron se les admitiese recurso de injusticia notoria, que desde luego interponian, de la sentencia de revista pronunciada por la Audiencia de Madrid en 9 de Setiembre de aquel año, en la cual se absolvió á los últimos de la demanda de los primeros. Instruido el expediente, oyendo á los interesados y al Sr. Fiscal, se mandó llevar á la vista, con citacion de los mismos; y en providencia de 17 de Mayo de 1850 se declaró por dicho Supremo Tribunal no haber lugar á la admision del recurso de injusticia notoria interpuesto por el Conde de Saceda, el Marqués de Prado Alegre y D. Gerónimo Erviti en su escrito de 4 de Diciembre de 1847 con las costas, las cuales fueron tasadas y pagadas por los que habian sido condenados en ellas. En tal estado, se acudió á dicho Supremo Tribunal en 20 de Marzo de 1854 á nombre de D. Isidoro Uriarte y hermanos, en quienes habian recaído los derechos de Perez de Soto, en solicitud de que se les expidiese certificacion de las sentencias definitivas dadas en dicho asunto por el Juez inferior, las de vista y revista de la Audiencia, y la de denegacion del recurso de injusticia notoria; á cuya solicitud se sirvió acceder el Tribunal Supremo por providencia de 8 de Abril del mismo año, entendiéndose con citacion contraria. Por haber fallecido el procurador D. Pablo Conforto, que habia representado á los interesados que se expresan al principio de este «aris», é ignorarse la existencia de D. Gerónimo Erviti y demas, se ha servido mandar el referido Supremo Tribunal, en providencia de 8 del corriente, á instancia de D. Isidoro Uriarte y hermanos, que se haga la citacion acordada en 8 de

Cian se derecho, y podrá concederse el terreno al primero que lo pida.

CAPITULO VI.

De la concesion de escoriales y terrenos.

Art. 50. Son objeto de concesion los terrenos procedentes de minas y los escoriales de oficinas de beneficio, con tal que unas y otras esten abandonadas.

Art. 51. La peticion de escoriales y terrenos se acompañará de plano e informe de ingeniero. A los treinta dias naturales, transcurridos desde la primera solicitud de concesion, se presentará la designacion definitiva. Dentro de los treinta dias siguientes á la presentacion deberán los interesados abrir en dos ó mas puntos del manchon igual número de pozos ó zanjas, de la profundidad necesaria para saber la naturaleza y circunstancias del escorial ó terreno.

Art. 52. Seguidamente pasará el ingeniero del distrito á reconocer si está habilitada dicha labor, y si el plano de la designacion está conforme con esta en el terreno; y si el reconocimiento da un resultado afirmativo, procederá á hacer la demarcacion, fijando los puntos de que han de colocarse los mojones, y recogiendo muestras para informar de la operacion.

Si al reconocer viere el ingeniero que el plano no está conforme con la designacion, y que hay terreno franco, rectificará lo que fuese necesario. Si hallase sin habilitar la labor, y no hubiese protesta de tercero, podrán concederse quince dias mas para terminarla.

Art. 53. Concluido este trámite, el ingeniero remitirá el expediente al Gobernador, el cual, despues de decidir sobre las oposiciones, dará estado definitivo al expediente, y en seguida lo elevará á la aprobacion del Gobierno.

Los demás trámites no especificados en este y el anterior articulo guardarán los requisitos prescritos para la concesion de minas.

Art. 54. Para escoriales y terrenos se concederán las pertenencias en la figura poligonal rectilínea que señale el peticionario, comprendiendo toda la extension que el mismo exprese, siempre que no exceda de 500,000 metros cuadrados, bien sea á un solo individuo ó á compañía.

Art. 55. Cuando concedido un escorial ó terreno se solicite la concesion de una mina por debajo de él, se podrá acceder á la solicitud por el dueño del escorial ó terreno será preferido para explotar la pertenencia, á cuyo efecto se le notificará la solicitud, y se le dará el término de treinta dias para ejecutar su derecho. Esta preferencia no tendrá lugar si el nuevo criadero se hallase fuera de la pertenencia del escorial ó terrenos, y no fuesen los obreros del mismo los que hicieran el descubrimiento.

CAPITULO VII.

Derechos, obligaciones e indemnizacion en mineria.

Art. 56. Son iguales para las prescripciones de este capitulo los establecimientos trabajados por cuenta de nacionales y los explotados por extranjeros.

Art. 57. Los mineros pueden disponer libremente, como de cualquiera otra propiedad, de todos los derechos que adquieran por esta ley.

Art. 58. Todos los minerales, escorias y terrenos contenidos en pertenencias de minas son propiedades de los dueños de estas, quienes, perdida que sea la demarcacion, podrán disponer omnímodamente de ellas desde que haya trascurrido el término fijado sin haber habido oposicion, y en caso de haberla, desde que la resuelva la autoridad competente, ó los interesados transijan.

Se exceptúa la sal comun, mientras sea género escantado, que se entregará en los almacenes de la nacion, con arreglo á las ordenes que rigen en la materia.

Art. 59. El aprovechamiento de las aguas halladas en las minas, socavones y galerías generales, corresponde al dueño de estos mientras conserve su propiedad.

Art. 60. La industria minera puede aprovechar en los pueblitos donde radique, segun lo requieran la naturaleza y amplitud de sus operaciones, las aguas de los rios, arroyos y manantiales; proveerse en los mismos pueblitos de madera y leñas de los bosques y montes; y aprovechar tambien en ellos los pastos de las dehesas, montes, prados y egidos, para bestias de carga, tiro y silla dedicadas á las faenas de las minas, en la misma forma que los vecinos de los pueblitos en cuyo término se halle establecida la industria.

Art. 61. Los mineros obtendrán por expropiacion forzosa los terrenos que indispensablemente necesitan para edificios en las bocas de las minas, almacenes ó otras dependencias, y para caminos.

Podrán ser expropiados por esta causa los particulares, los pueblitos y el Estado; instruyéndose al efecto el oportuno expediente con arreglo á la ley de expropiacion por causa de utilidad pública.

Art. 62. Los dueños de fábricas de beneficio de minerales tendrán igual derecho que los mineros para adquirir los terrenos que necesitan.

Art. 63. Los empresarios de minas deberán depositar en el gobierno de provincia, al tiempo de hacer la primera solicitud de investigacion, registro ó denuncia, una cantidad que no exceda de 300 rs. para cubrir los primeros gastos á instancia de parte, y para pagar el papel y el título; todo segun se establezca en el reglamento.

Podrá dispensarse este depósito previo al solicitante que presente fiduciar abonado á juicio del Gobernador.

Art. 64. Estarán obligados á cubrir las condiciones estipuladas con el Gobierno, y á atender á las prescripciones de esta ley, los que ejerciten los derechos consignados en los articulos 57 y 58.

Igualmente lo estarán á observar las ordenanzas generales y municipales respectivas los que usen el derecho establecido en el art. 60.

Art. 65. Cuando en las minas de hierro ó de combustible se encuentren otros minerales, los dueños de ellas que quieran apropiárselos deberán solicitar nueva concesion ordinaria, en cuyo caso serán preferidos á cualquier otro que lo pida.

Art. 66. Todo minero debe facilitar la ventilacion de las minas colindantes, y permitir por la superficie de su pertenencia el paso necesario para el servicio de las minas, asi como permitir, bajo indemnizacion, el paso subterráneo del agua de las minas colindantes con direccion al desagüe general.

Art. 67. Los dueños de minas deberán explotarlas con arreglo á las prescripciones del arte; observando las reglas que para la seguridad y policia señale el reglamento.

Las trasgresiones se penarán con una multa de 500 á 1,000 rs., y doble en caso de reincidencia; y si además hubiese delito, se castigará con arreglo á las leyes comunes.

Art. 68. El que abandona una mina, ó una investigacion, está obligado á cercar antes los pozos, y á dar conocimiento al Gobernador, para que por el ingeniero respectivo se reconozca y certifique si la fortificacion queda en buen estado; y si no lo estuviese, se hará á costa del dueño.

Las infracciones de este articulo se penarán con una multa de 500 á 1,000 rs.

Art. 69. Todo minero deberá tener pobladas sus minas, sus socavones y galerías generales, sus escoriales y terrenos, y al efecto observará las reglas siguientes:

1.ª Para que una mina se declare poblada en el primer año, que se contará desde la posesion en los registros, y desde la autorizacion en las investigaciones, deberá hacerse 20 metros lineales de labor, ó ocuparse en ella cuatro hombres durante veinte dias consecutivos ó interrumpidos; y en cada uno de los años posteriores la labor será de 30 metros lineales, y seis meses el tiempo de trabajo. Si en un grupo de minas de una misma comarca conviniese alterar el pueblo indicado, lo acordará el Gobernador oyendo al ingeniero del distrito y á la junta consultiva.

El contravento incurrirá por la primera vez en la multa de 1,000 rs. á favor del denunciador, y por la segunda en la caducidad de su derecho.

2.ª No se considerarán poblados en el primer año los socavones y galerías generales si no se hicieren 30 metros lineales de labor, ó no tuviesen ocho hombres ocupados en sus trabajos durante diez meses. En cada uno de los años siguientes el Gobernador, previo informe del ingeniero del distrito y de la junta consultiva, podrá fijar el pueblo que corresponda.

La primera contravencion se castigará con una multa de 2,000 á 5,000 rs., y la segunda con la caducidad de derechos.

3.ª El escorial y el terreno no se considerarán poblados si por cada 100,000 metros cuadrados no ocupa durante tres meses por año, en limpia, transporte ó beneficio, cuatro obreros, y en su defecto la fuerza bruta ó mecánica equivalente, sin que pueda haber menos de dos trabajadores, aunque la superficie concedida no tenga los 100,000 metros.

En casos muy especiales podrá el Gobernador autorizar la suspension de trabajos oyendo al ingeniero del distrito y á la junta consultiva.

4.ª Para el pueblo se tomará en cuenta la fuerza bruta ó mecánica empleada.

En casos muy especiales podrá el Gobernador autorizar la suspension de trabajos oyendo al ingeniero del distrito y á la junta consultiva.

Art. 70. Todo minero indemnizará por convenio ó tasacion de peritos los daños y perjuicios que de cualquier modo ocasionen en propiedad de otro con sujecion á las leyes comunes.

Si dejase de cumplir la indemnizacion, declarada que sea legalmente su insolvencia, será reputado dañador voluntario para todos los efectos legales.

Art. 71. Los mineros responderán además de los daños y perjuicios que con la explotacion causen á tercero, ó de los que irroguen á sus colindantes por acumulacion de aguas, si requeridos para su extraccion no la hicieren en un plazo dado.

Art. 72. Los que aprovechen las aguas halladas en los términos prescritos por el art. 59 resarcirán los daños y perjuicios que irroguen á tercero por su aparicion, conduccion ó incorporacion á rios, arroyos ó desagües.

Art. 73. Los que segun el art. 61 y 62 obtengan terrenos para edificios y caminos, pagarán el justo precio y una tercera parte mas de su valor.

Si no hubiese avencencia entre los interesados, se decidirá el caso por los trámites de la ley general de expropiacion por causa de utilidad pública.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

El periódico *Las Novedades* del día 6, al copiar un suelto de *La Revista Militar* contestando á *El Clamor Público* en un asunto que hacia relacion al Coronel Villate, despues de insertarlo dice lo que sigue:

«Nuestros respetuosos la opinion de nuestro colega, pero dudamos toda la independencia de sus opiniones, creemos que el General O'Donnell está en el caso de dictar una disposicion desahucando que *La Revista Militar* en el período de su existencia, cuando el Ministerio de la Guerra, que al efecto estubo libre de la ley de 6 de mayo, que retiró todas las recomendaciones que él le haya hecho anteriormente.»

Estamos autorizados para asegurar que el periódico *La Revista Militar* escribe sin sujecion á inspiraciones del Ministerio de la Guerra; hallándose esto hasta tal punto demostrado, que en algunas ocasiones ha emitido ideas contrarias á medidas generales emanadas de la misma Secretaría de la Guerra.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del miércoles 6 de Febrero, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—Ayer, como de costumbre, acudió un gentío numeroso al *carro de la caridad*. El día fue de los mas claros y apacibles que suelen gozar en invierno los habitantes de la coronada villa. Tanto en el Prado como en la Pradera del Canal, veíase multitud de mascarar, notables algunas por los disfraces, alegres y bulliciosas todas, que embromaban y se divertían á mas no poder, despidiéndose así del Carnaval que por fortuna no ha dejado en pos de sí el recuerdo de ninguna desgracia. SS. MM. y la augusta Princesa de Asturias pasaron toda la tarde por el Prado en carroleta descubierta, siendo, como siempre, objeto de las mas afectuosas demostraciones.

—Es indudable que el Sr. Matheu se prepara á mejorar las proposiciones hechas por el Gran Central para la continuacion de la línea férrea de Madrid á Zaragoza. Con este objeto tiene ya hecho el correspondiente depósito. Se cree que el Sr. Matheu representa á una porcion de capitalistas catalanes, de los que son poseedores ó accionistas del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza.

Es posible que el Gran Central abandone el campo. El Gobierno francés, por su parte, tiene nombrada una comision de ingenieros para estudiar en la red del Pirineo tres pasos á España: por el valle de Gavarnie, por el valle de Aspe y por los Aldudes. *[Novedades.]*

—Despues de haber oficiado á los fabricantes de Cataluña para que ilustren la cuestion obrera, la comision parlamentaria que entiende en este asunto se dispone á presentar desde luego su dictamen á las Cortes, lo cual no debe retrasarse de los primeros dias de la semana proxima. *[Idem.]*

—Segun cauta de Burgos que tenemos á la vista, escrita por persona autorizada, con fecha 31 del pasado, aquella Diputacion provincial ha acordado hacerse cargo de la línea de ferro-carril del Norte en la parte que corresponde á la misma provincia, en el caso de no haber empresa que tomase por su cuenta tan importante obra. Al efecto ha designado y votado los arbitrios necesarios, nombrando tambien una comision que vendrá á esta corte antes del 20 del actual, dirigiéndose por Palencia y Valladolid, para conferenciar y ponerse de acuerdo con aquellas Diputaciones. *[Iberia.]*

BARCELONA 4.º de Febrero.—El piso de la Rambla y el de la muralla del mar estan en malísimo estado á causa de las lluvias que hemos experimentado este invierno.

Los vecinos de Borne, que cada año se divierten en exhibir durante estos dias diferentes cuadros de caricatura de los últimos momentos del Carnaval, ayer lo presentaron descendiendo á Barcelona colocado en la cesta de un gran globo aerostático, suspendido casi en el centro de dicha plaza mercado. En el balcón del cuarto piso de una de las casas inmediatas habia un monigote vestido de frac y con cierta elegancia, el cual con un anteojito de larga vista estaba contemplando la llegada del descaído buelido.

Continúan en el campo de Marte los ejercicios prácticos de los cuerpos de la guarnicion. Ayer tuvieron lugar los de una batería montada del cuerpo de artillería. Anteayer por la tarde ocurrió una lamentable desgracia en cierta casa de la calle del Monach. Unos vecinos de la misma cambiaban de habitacion, y se ocupaban en traspasar los muebles. Un niño de pocos años encontró una carabina, que era considerada como un objeto viejo é inútil, y metió disfrazado de soldado subido al terrado, en donde estaba su madre en compañía de una vecina. La

inocente criatura manejaba el arma sin saber que llevaba en sus manos un instrumento de muerte, pues estaba cargada; y á pesar de estar algo descompuesta salió el tiro, y la bala traspasó el pecho de la pobre vecina, que era una joven de 32 años, parida, segun se nos ha dicho, de dos meses. Su desastrosa e imprevista muerte causó una terrible impresion, y debe servir de leccion y ejemplo para las muchas primas que tienen la indiscrecion de tener en sus casas armas de fuego al alcance de chiquillos ó de algun imprudente. *[D. de E.]*

FIGURAS 1.º de Febrero.—Solo tengo que anunciar á V. algunas desgracias; pues con respecto á tranquilidad, la disfrutamos completa en esta villa.

Una muchacha, al parecer por disgustos amorosos, ó por otras causas que se ignoran, se ha tragado una porcion de fósforos, y se halla en muy mal estado.

El Capitán de esta guardia civil D. Manuel Bellido, en uno de los dias de la última semana, yendo en persecucion de dos hombres al parecer sospechosos, cuyo del caballo dando de cabeza contra una peña, de cuyas resultas se halla en el mayor peligro de perder la vida.

Algunos paisanos vieron casi sepultado en un barrizal á un hombre que probablemente habria quedado herido en aquel. Lo condujeron al hospital, pero falleció instantáneamente.

Desde ayer, que he venido á visitarnos la deseada tramontana, vemos un sol puro y brillante. Es verdad que el frío se deja sentir; pero conviene mucho para detener la vegetacion, que caminaba con demasiada rapidéz.

SAN SEBASTIAN 2 de Febrero.—Hace ya tiempo que se viene recaudando en la Tesorería de la provincia de Guipuzcoa mucho mas de lo consignado por el Gobierno á la misma, y esto da, no á dudarlo, una idea del desarrollo que va tomando el comercio de San Sebastian. En efecto, la mayor parte de lo que se recauda pertenece al ramo de Aduanas; ramo que, repelimos, produce cada vez mas. Las siguientes cifras, sacadas de documentos oficiales que se nos han facilitado, dicen lo bastante en corroboracion de nuestro aserto:

Las consignaciones hechas á la Tesorería de esta provincia en los 12 meses de 1855 ascienden á reales vn. 12,338,920
Lo recaudado por todos conceptos en los mismos 12 meses de 1855 asciende á 19,199,434.1

De donde resulta que excede lo recaudado á las consignaciones en 6,860,514.1 *[Mercurio.]*

EXTERIOR.

Por fin el *Moniteur* ha roto el silencio que guardaba. En la parte no oficial del número correspondiente al 2 de Febrero inserta una nota en que anuncia la firma del protocolo con los preliminares de paz. Aun cuando ya tienen los lectores de la Gaceta noticia de este hecho por los despachos telegráficos que hemos publicado, creemos oportuno insertar esta nota íntegra. Dice así:

«Rusia se ha adherido á las cinco proposiciones que deben servir de preliminares de paz, que ha presentado Austria á su aceptacion, con el asentimiento de Francia é Inglaterra.»

«Esta adhesion sin reserva ha sido formulada en una nota dirigida por el Conde Nesselrode, Canciller de Rusia, al Conde Esterházy, Ministro de Austria en San Petersburgo, y en un despacho comunicado al Conde Buel por el Principe Gortschakoff, Ministro de Rusia en Viena. En su consecuencia, el Gobierno ruso ha propuesto la firma de un protocolo en Viena para acreditar la adhesion de las cortes contratantes á las proposiciones destinadas á servir de bases á la negociacion, y para establecer que los Plenipotenciarios se reúnan en Paris dentro de tres semanas (ó antes si es posible) con el objeto de proceder sucesivamente á firmar los preliminares, á celebrar un armisticio, y á abrir la negociacion general.»

«El Gobierno británico habia expresado ya el deseo de que se celebrasen las conferencias en Paris; y habiendo accedido el Gobierno austriaco á esta designacion, se reunirán en la capital del imperio los Plenipotenciarios llamados á deliberar sobre las condiciones de la paz.»

«El protocolo que acredita la aceptacion de todas las partes ha sido firmado en Viena el 1.º de Febrero al mediodía, y se ha resuelto en él que los Plenipotenciarios de las Potencias que deban tomar parte en la negociacion estarán en Paris antes del 20 de Febrero.»

Se desprende de esto que las Potencias estan dispuestas á dar un rápido impulso á las negociaciones que se van á abrir, lo que parece indicar una garantía mas en favor de la paz. Es de todo punto indudable la exclusion de Prusia de las conferencias, cuando el *Moniteur* no habla ni una palabra de esta Potencia.

Una correspondencia de Viena, que publica el *Constitutionnel*, da pormenores curiosísimos sobre el pensamiento de las Potencias occidentales con motivo de los actuales sucesos. Segun dicha correspondencia, estas Potencias han creído conveniente anticiparse al deseo general de Europa, precisando en los preliminares, no solo las cinco bases del *ultimatum* austriaco, sino determinando tambien los puntos del *casus belli*. Una vez obtenida la ratificacion de Rusia, puede darse por hecha la paz, y las cuestiones que ventile el Congreso tendrán una importancia muy secundaria. Despues de esto, puede durar el Congreso todo el tiempo que quisiere. Añade que los Plenipotenciarios que se van á reunir en Paris no constituirán al principio mas que conferencias para discutir y redactar el convenio de los preliminares que contengan el arreglo de todos los puntos que implican el *casus belli*. De este modo la corte de Rusia no tendrá que quejarse de no haber sido llamada á discutir contradictoriamente las condiciones de paz impuestas por los aliados del 2 de Diciembre.

Hemos dado cuenta muy sucinta de los debates de las Cámaras inglesas en la discusion de la contestacion al discurso del Trono. Las explicaciones que Lord Clarendon y Lord Palmerston han dado con motivo de las interrelaciones que se han dirigido al Gobierno, han sido casi idénticas. Ambas han declarado, segun ayer dijimos, que si no resultaba la paz de las conferencias, tenia el Gobierno intencion de continuar la guerra con mayor vigor. Lord Clarendon añadió que tales eran tambien las intenciones del Gobierno francés; pero que abrigaba la esperanza de que al fin se haría la paz. Indudablemente otra campaña hubiera podido procurar condiciones mas ventajosas; pero las actuales son suficientes, y corresponden al objeto de la guerra. Todo lo que se puede esperar, dijo, es que Rusia sea sincera; y hay motivos para esperar que asi sea, y nadie puede dudar de la sinceridad de Inglaterra. Se trata pues de conseguir una paz honrosa para todos, de suerte que sea segura; porque si fuera vergonzosa para Rusia, faltaría esta seguridad. Rechazó con energía los rumores que habian circulado sobre que Inglaterra tuviese miras ulteriores; y manifestó, en medio de los mas vivos aplausos, que habia sido elegido por la Reina para representar al Gobierno ingles en las negociaciones, y que irá

á Paris con el sincero deseo y la firme voluntad de contribuir á la pacificacion general. Declaró tambien que en su opinion el armisticio que se iba á hacer debería ser tan corto como fuese posible.

Contestando á la interpelacion relativa al silencio que se guarda en el discurso del Trono sobre las cuestiones pendientes con los Estados Unidos, dijo que si no se habia hecho mencion en el discurso de este asunto, consistia en que hubiera sido preciso dejar sobre la mesa al mismo tiempo la correspondencia relativa á las discusiones pendientes, y que esta comunicacion es por ahora imposible. Esta omision no tiene nada injurioso para los Estados Unidos. El Gobierno ingles sostiene la interrelacion que dió al tratado Clayton-Bulwer; y aun cuando ha propuesto deferir la cuestion el arbitrio de un tercero, no ha sido aceptada esta invitacion. En cuanto á la cuestion de reclutamientos, no cree que se puede dar otra satisfaccion á los Estados Unidos, y asegura que la conducta de Mr. Crampton, Embajador de Inglaterra, habia sido plenamente aprobada.

Lord Palmerston declaró en la Cámara de los Comunes que cuando se discuten cuestiones nacionales de la importancia de la actual, léjos de ser perjudicial al servicio público la presencia del Parlamento, da fuerza y apoyo al Gobierno si obra conforme el honor nacional lo exige, al mismo tiempo que seria una gran barrera para el Gobierno en el caso de que quisiera desviarse de su deber. El pensamiento del Gobierno es que la futura eventualidad de mayores triunfos no le autorizaria para rechazar las proposiciones de paz, por mas que abrigue la esperanza de que los recursos del enemigo disminuyan á medida que los de los aliados progresan. En cuanto á las negociaciones, manifestó que no se daría cuenta diaria de ellas al Parlamento; pero sí se pondrían en su conocimiento las noticias segun fuesen llegando.

Un despacho telegráfico de Londres del 2 dice que, interpelado Lord Palmerston en la Cámara de los Comunes por Mr. Duncombe, declaró que el Gobierno no pensaba en presentar un nuevo bil de extranjeros. En seguida anunció que Austria habia consentido en que el Coronel Turr volviese al servicio de Inglaterra. El lunes último habia presentado Mr. Disraeli una interrelacion sobre el importe de las cantidades que resultan del empréstito enviadas á Turquía.

Una correspondencia de San Petersburgo del 24 de Enero dice que, desde que se saben allí las condiciones con que se ha hecho la paz, es muy sombría la disposicion de los ánimos. Los rusos, que últimamente afectaban tanta mas confianza cuanto menos favorable les era la marcha de los asuntos, han perdido el valor ahora, y les costará mucho trabajo someterse á lo que de ellos se exige. A pesar de las noticias pacíficas, parece que no se ha interrumpido la formacion de la Milicia.

Por el *Atlantic* hay noticias de New York hasta el 18 de Enero: en esta fecha aun no se habia podido conseguir el nombramiento de Presidente de la Cámara de Representantes. El *New-York-Herald* dice que se habla mucho del llamamiento de Mr. Buchanan, Ministro de los Estados Unidos en Inglaterra, y la cuestion se someterá al Senado en una comision secreta. En New York no se piensa que la cuestion tenga una solucion amistosa.

A continuacion publicamos una nota interesantísima sobre el estado general del puerto de Dunquerque con España y sus colonias en 1855:

ENTRADAS.

España.—Buques.—Primer trimestre, 19; segundo id, 26; tercero id, 30; cuarto id, 62.
Toneladas.—Primer trimestre, 2,435,03; segundo id, 2,833,20; tercero id, 3,124,83; cuarto id, 6,489,27.
Tripulacion.—Primer trimestre, 149; segundo id, 172; tercero id, 212; cuarto id, 430.

Valores.—Primer trimestre, rs. vn. 6,232,130; francos, 1,610,035; segundo id, rs. vn. 9,343,290; francos, 2,438,759; tercero id, rs. vn. 8,891,030; francos, 2,339,749; cuarto id, rs. vn. 12,679,870; francos, 3,505,110.

Total.—Buques, 97; toneladas, 14,882,33; tripulacion, 963; rs. vn. 46,145,870; francos, 12,413,650.

Españoles.—Buques, 7; toneladas, 828; tripulacion, 63; reales vn. 1,855,113; francos, 488,148.

Franceses.—Buques, 87; toneladas, 7,754,33; tripulacion, 569; rs. vn. 29,817,234; francos, 7,320,330.

Tercer pabellon.—Buques, 43; toneladas, 6,300; tripulacion, 311; rs. vn. 16,473,903; francos, 4,331,132.

Total.—Buques, 97; toneladas, 14,882,33; tripulacion, 963; rs. vn. 46,145,870; francos, 12,413,650.

MERCANCIAS.

España.—Trigo, rs. vn. 26,875,229; francos, 7,072,421.—Plomo, rs. vn. 7,535,993; francos, 1,913,156.—Harina, reales vellon, 3,688,760; francos, 4,491,771.—Aceite, rs. vn. 2,873,795; francos, 736,263.—Frutos, rs. vn. 1,061,625; francos, 270,375.—Vino, rs. vn. 1,049,209; francos, 276,107.—Simiento de lino, zumaque, lana &c., rs. vn. 1,081,259; francos, 254,513.—Total, 46,145,870; francos, 12,413,650.

Colonias españolas.—Azúcar, rs. vn. 1,886,115; francos, 489,471.—Melaza, rs. vn. 785,830; francos, 206,797.—Café, reales vellon, 70,950; francos, 18,671.—Palo campeche y leña para quemar, rs. vn. 20,570; francos, 5,413.—Total, rs. vn. 2,733,465; francos, 719,332.

Resumen.—España, rs. vn. 46,145,870; francos, 12,413,650.—Colonias españolas, rs. vn. 2,733,465; francos, 719,332.—Total, rs. vn. 48,879,335; francos, 12,862,982.

Nota comparativa de los años.—1853: buques, 28; toneladas, 2,672,47; tripulacion, 191; reales vellon, 10,247,169; francos, 2,726,231.—1854: buques, 40; toneladas, 3,470,52; tripulacion, 276; reales vn. 11,755,448; francos, 3,093,559.—1855: buques, 141; toneladas, 16,908,89; tripulacion, 1,001; reales vellon, 18,729,335; francos, 4,862,982.

SALIDAS.

España.—Buques.—Primer trimestre, 1; segundo id, 0; tercero id, 5; cuarto id, 1.
Toneladas.—Primer trimestre, 107,66; segundo id, 0; tercero id, 430,50; cuarto id, 97,20.

Tripulacion.—Primer trimestre, 7; segundo id, 0; tercero id, 33; cuarto id, 7.
Valores.—Primer trimestre, reales vellon, 0; francos, 0; segundo id, reales vellon, 0; francos, 0; tercero id, reales vellon 11,382; francos, 3,000; cuarto id, reales vellon, 5,691; francos, 1,500.

Colonias francesas.—Buques, 7; toneladas, 635,30; tripulacion 47; reales vellon, 0; francos, 0.

Colonias españolas (americanas).—Buques, 1; toneladas, 346; tripulacion, 12; reales vellon, 0; francos, 0.

Total.—Buques, 8, toneladas, 931,30; tripulacion, 59; reales vellon, 17,073; francos, 4,500.

Nota comparativa de los años.—1853: buques, 6; toneladas, 547,75; tripulacion, 41; reales vellon, 24,320; francos, 6,400.—1854: buques, 3; toneladas, 357,05; tripulacion, 0; reales vellon, 0; francos, 0.—1855: buques, 8; toneladas, 931,30; tripulacion, 59; reales vellon, 17,073; francos, 4,500.

AUSTRIA.—Viena 29 de Enero.—Ha corrido hoy el

rumor en la Bolsa de que la respuesta telegráfica de los Gabinetes de Paris y Londres al despacho expedido por estos dos Gabinetes el 26 habia llegado esta mañana. Pero tal noticia no era fundada, porque los Embajadores de las Potencias occidentales no han recibido todavia la autorizacion para firmar los preliminares. *[Gaceta de Colonia.]*

SECCION GENERAL.

BOLESA EXTRANJERA.

Paris 6 de Febrero.

Fondos franceses.—3 por 100, 72,40.
Idem 4 1/2 por 100, 66,50.
Idem españoles.—3 por 100 interior, 38 1/2.
Exterior, 44 1/2.
Diferido, 24 1/2.
Amortizable, 60.
Cuantos de 1855, 90 3/4 á 90 7/8.

Anvers 4.º de Febrero.—Diferida, 23 7/16.—Exterior, 33 1/4.

Amsterdam 4.º de Febrero.—Diferida, 23 1/16.—Consolidado español, 37 1/2.

Bruselas 4.º de Febrero.—Diferida, 23 1/4 dinero.

Londres 4.º de Febrero.—Exterior, 42 1/4.—Diferida, 23 3/4 dinero, 7/8 papel.—Certificados, 6.—Pastiva, 6 3/8.

ALCANCE.

EXTERIOR.

Casi sin noticias viene el correo extranjero. Austria debe haber presentado hoy jueves á la Dieta germanica las proposiciones aprobadas por Rusia. Sin embargo, aun no se ha restablecido la completa inteligencia entre Austria y Prusia.

Parece que Prusia conservará su neutralidad con relacion á las conferencias, y que no tomará ninguna comision seria que tienda á apoyar los proyectos de las Potencias occidentales contra Rusia.

Ha muerto el Príncipe Paskiewitch.

MADRID.—La noticia de la posible conversion de la Deuda flotante en consolidada, no carece de fundamento, aunque hay que rectificar algo en los términos en que se ha dado dicha noticia. Segun personas bien enteradas, se ha pensado en esa operacion; pero si llegase á verificarse, seria una conversion voluntaria á un tipo sobre 50 por 100, y antes de entrar en el segundo semestre.